



39909

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

BUENOS AIRES, 30 JUN 2016

VISTO el Expediente SSN N°: 0007508/2015 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 33 de la Ley N° 20.091, establece que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN debe determinar con carácter general y uniforme las reservas técnicas y de siniestros pendientes en la medida que resulten necesarias para atender el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados.

Que corresponde a este Organismo regular las reservas técnicas que deben constituir las Aseguradoras que operen en la cobertura de riesgos del trabajo.

Que es público y notorio la judicialidad que afecta al sistema, siendo necesario tomar las medidas oportunas para fortalecer el sector.

Que se ha advertido la necesidad de realizar modificaciones a fin de adecuar el monto del Pasivo Global, previsto en el punto 33.4.1.6.1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA.

Que para ello corresponde dejar sin efecto la amortización prevista en la Resolución N° 39.214 de fecha 03 de Junio del 2015 y definir un nuevo esquema de amortización.

Que las Gerencias de Asuntos Jurídicos, de Evaluación y Técnica y Normativa han tomado la intervención que les corresponde a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyese el punto 33.4.1.6.1.6 del REGLAMENTO GENERAL DE



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

LA ACTIVIDAD ASEGURADORA por el siguiente:

"33.4.1.6.1.6 Pasivo Global

Sin perjuicio de lo previsto en los puntos 33.4.1.6.1.1 a 33.4.1.6.1.4 cada Aseguradora deberá comparar la reserva que surge del procedimiento de "valuación de reservas por reclamaciones judiciales", con el Pasivo Global, debiendo constituir en la cuenta "Pasivos originados en Siniestros por Reclamaciones Judiciales" el mayor de los valores resultantes.

El Pasivo Global resultará de la diferencia entre los puntos a) y b) siguientes:

- a) El producto de los siguientes factores:
 - 13,78 puntos porcentuales.
 - \$ 10.000
 - Cantidad de Juicios Abiertos
- b) Total de montos pagados a la fecha de balance correspondientes a los casos abiertos contemplados en el punto a) anterior.

En Nota a los Estados Contables el auditor deberá detallar los siguientes conceptos:

- i. El monto de reserva que surge del procedimiento de "valuación de reservas por reclamaciones judiciales".
- ii. El monto de reserva por el Pasivo Global.
- iii. La cantidad de juicios abiertos, detallando los casos con pagos parciales.
- iv. Total de pagos a la fecha de balance de los casos abiertos utilizados para calcular el pasivo global."

ARTÍCULO 2° — Disposiciones Transitorias

Al 30 de junio de 2016 las entidades deberán calcular las Reservas de Seguros de Riesgos del Trabajo - Ley Nro. 24.557 de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Si de ello resultara incrementado el importe de la reserva con respecto al establecido



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

según criterios fijados en la Resolución N° 39.214, dicho incremento podrá amortizarse conjuntamente con el saldo pendiente de amortización al 31/03/2016, si lo hubiere (Artículo 4° de la Resolución N° 39.214), según el siguiente esquema:

- a) Si del cálculo de capitales mínimos hubiera exceso de capital computable respecto al capital requerido, se deberá disminuir el saldo a amortizar hasta absorber dicho exceso.
- b) El saldo resultante se amortizará en nueve trimestres, a razón de 1/9 parte por trimestre a partir de los estados contables cerrados al 30/09/2016 inclusive.
- c) Durante el período de amortización, si hubiera un excedente de capital computable respecto al capital requerido, adicionalmente a la amortización trimestral la entidad deberá reducir los saldos a amortizar en un monto equivalente a dicho excedente.

Los saldos a amortizar serán expuestos como cuenta regularizadora en el rubro DEUDA CON ASEGURADOS, bajo la denominación "Saldo a amortizar diferencia cálculo reserva punto 33.4.1.6."

La cuenta regularizadora "Saldo a amortizar diferencia cálculo reserva punto 33.4.1.6." será considerada para la determinación de la Reserva de Resultado Negativo.

En el supuesto que la entidad opte por el esquema de amortización descrito en los párrafos anteriores deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- I. En notas a los Estados Contables dejará expresa constancia de la decisión de amortizar el incremento de reservas que pudiera surgir de la aplicación de lo previsto en la presente Resolución, consignando el monto de incremento de la reserva conforme el cálculo establecido en el Artículo 1°.
- II. En los Informes de los Auditores Externos, deberá consignarse que se ha procedido a verificar los cálculos de los importes correspondientes a los saldos a amortizar de cada período y que los mismos han sido determinados de acuerdo con las disposiciones de la presente Resolución.



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

III. No podrá distribuirse dividendos hasta que finalice el proceso establecido en el Artículo 2° inciso b) de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Déjese sin efecto el Artículo 4° de la Resolución N° 39.214, en consecuencia, las entidades que hayan adoptado la amortización prevista en el citado artículo incluirán dicho importe en el saldo a amortizar previsto en el Artículo 2° de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 39909

Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY
Superintendente de Seguros de la Nación